

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Se deja en el sentido, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, allegó oficio comunicando los resultados de la medida de embargo decretada por el Despacho. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 1 de junio de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: 2021-00135

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CORPORACION ACTUAR

FAMIEMPRESAS

DEMANDADA: VIOLEDY CAMPO CHITO

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-36698** de propiedad de la demandada, dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria sobre el mismo, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se precisó que las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes, se ordena comisionar al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Se faculta al comisionado para que, designe, posesione y reemplace al secuestre de ser necesario, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso. Para lo anterior, se librará el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

Igualmente, y como del certificado de tradición del inmueble citado, en la anotación 7, aparece que existe **gravamen hipotecario** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al referido acreedor, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, a objeto de que lo hagan valer, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real, o en el presente proceso en ejercicio de la acción mixta, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, tal como lo disponen los artículos 291 a 293 del citado ordenamiento, en concordancia con el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 3 DE JUNIO DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES Secretario
--

GAT

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**da20fda004d59697a2cc9e6937739b398f407581039ad3b60e7b2e92
b512f5f1**

Documento generado en 02/06/2021 09:02:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**